



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2021-00269-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda acumulada.

Bucaramanga, 1 de diciembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda acumulada número 1, promovida por FRIOCOL SAS, con Nit. 890.201.172-0, representada legalmente por VALENTINA DIAZ GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.810.121 de Bucaramanga o quien haga sus veces contra MEDLIFE SAS con NIT 804010795-6, representada legalmente por NATALY RUEDA ZAMBRANO identificada con CC No. 1098660833 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, para ser acumulada a la demanda principal promovida por FARMAMEDICA PLUS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA S.A.S.

Previo a ordenar la orden de pago deprecada se requiere a la parte actora para que dentro del termino de cinco contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo estipulado en el Núm. 1 del art. 84 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

Allegar el poder, el cual, según el canon 74 deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o, en su defecto, de ser otorgado mediante mensaje de texto, deberá remitirse prueba de que se confirió por este medio. En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para efectos judiciales del demandante.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86f61c593d116f109b9753b394a0fe68f384718eacc4a19e7b04fdcb315ff9**

Documento generado en 04/12/2023 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>